



RADICADO 05266-31-10-002-2022-00050-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Previo a tener notificado al demandado CARLOS MARIO VILLADA FLÓREZ, SE REQUIERE a la parte demandante para que notifique en debida forma en términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso; o en su defecto, en términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que aporta documentación que da cuenta de la notificación a la dirección física del ejecutado, de la que si bien adosa guía con la constancia de recibido en la Calle 21 A No. 60-74, 2º piso, Barrio Nuevo del municipio de Bello, remite primero la “NOTIFICACIÓN POR AVISO”, de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, sin previamente dar cumplimiento al envío de la citación que consagra el artículo 291, numeral 3.

Es por lo anterior, que, si pretende notificar conforme a las normas del Código General del Proceso, debe dar cumplimiento en su orden, al contenido de los artículos 291-3, con todos y cada uno de los requisitos allí exigidos y seguidamente, al artículo 292; requisitos que se deben cumplir cuando se envía la notificación a la dirección física.

Ahora, en lo que respecta a la notificación que se remitió vía correo electrónico, conforme al contenido del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la misma fue remitida al correo electrónico carlosmariovilladaflorez@gmail.com, la cual no reposa como del ejecutado al interior del proceso, ni en la documentación adjunta, concretamente, en la audiencia de conciliación extrajudicial, puesto que, la dirección del correo electrónico denunciada como del señor CARLOS MARIO es

carlosmariovillada@gmail.com, encontrándose que las dos son diferentes; motivo por el cual, la citada notificación no será tenida en cuenta.

Conforme a lo señalado, las notificaciones remitidas no serán de recibo, y nuevamente se requiere a la parte demandante para que no confunda las formas de notificación contenidas en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020; formas de notificación que no se deben mezclar, puesto que son totalmente independientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(P)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 78</p> <p>Fijado hoy, 26 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p> <p>PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO Secretaria</p>

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"